

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las quince horas y veintidós minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Copia certificada de los siguientes documentos:

1. *Del acuerdo de nombramiento de la suscrita como Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de esa cartera de Estado.*
2. *Del acuerdo de nombramiento de la licenciada Ana Lucia Orantes, como Coordinadora General Administrativa Financiera de esa secretaría de Estado.*
3. *Del Manual Institucional de Organización y Funciones de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
4. *Del Manual Institucional de Organización y Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
5. *De los informes finales a los exámenes de auditoría interna realizados a la UACI de esa Cartera de Estado, durante el periodo comprendido de enero 2011 a diciembre 2019.*
6. *Organigrama del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener una copia certificada respecto del funcionamiento de determinadas áreas de esta Secretaría de Estado. En atención a dicho requerimiento, la Unidad de Recursos Humanos Institucional trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido en el primer, segundo y sexto punto de la solicitud.

Por su parte, la Unidad de Planificación, Desarrollo Institucional y Calidad trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido en el tercer y cuarto punto; y, finalmente, la Unidad de Auditoría Interna trasladó la documentación que da respuesta a lo requerido en el quinto punto de la solicitud.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la respuesta trasladada en atención a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veintidós minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, por la señora [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"